



Resolución N° CSJCOR22-121

Montería, 25 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00046-00

Solicitante: Dra. Delkys Nelissa León Solís

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2011-0077000

Magistrado Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 23 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de febrero de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 10 de febrero de 2022, la abogada Delkys Nelissa León Solís en su condición de apoderada judicial de Rosiris Del Carmen Hernández, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por FACILYCOOP contra Rosiris Del Carmen Hernández, radicado bajo el No. 2011-0077000.

En su solicitud, la peticionaria manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

“(...) por lo tanto solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de afectado la cual consiste en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, elabore y materialice el pago de los depósitos judiciales por conducto de su apoderada judicial del proceso terminado FACILYCOOP VS ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ y que se encuentra en este despacho y además se nos informe bajo el principio de colaboración administrativa con los usuarios, en el sistema de justicia se suban dichos títulos para poder hacer el respectivo cobro. (...)”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22- 44 del 14 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/02/2022).

1.2. Del informe de verificación

El 17 de febrero de 2022 con oficio N° 009J, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

“(…) Primeramente debo informarle que el proceso radicado ° 23-001-400300120110077000 a que hace referencia la quejosa no está registrado en el TYBA por estar terminado y archivado mucho antes de que el suscrito ocupara el cargo de Juez Primero Civil Municipal de Montería el ejerzo desde el 1 de octubre del 2021, por lo tanto me basare en rendir este informe en lo que he visto del proceso físico que me ha sido puesto a disposición proveniente del archivo por el Secretario de este despacho el señor ROLDAN SALGADO CARVAJALINO y las actuaciones en que he participado.

A si las cosas debo manifestarle que no le asiste ninguna razón a la quejosa para instaurar esta vigilancia judicial, si tenemos en cuenta que los primeros títulos que pague como titular de este despacho los autorice el día cinco (5) del mes de noviembre del 2021 y para este proceso, siendo esta mi única actuación y están disponibles en el Banco Agrario desde ese mismo día, para ello la quejosa debe acercarse al Banco para que le sean pagados como prueba le anexo copias. Con respecto a las medidas de levantamiento de embargos debo informarle que este Juzgado ya nada tiene que ver con este proceso, más sin embargo siguen llegando títulos, pero ello tiene una razón de ser. Este despacho conoció en primera instancia este proceso y según su historia; posteriormente este proceso fue remitido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, quien avoco el conocimiento el 2º de febrero de 2013, -anexo copia del auto- Estando el proceso en ese Despacho la abogada MARIA ALEJANDRA FIGUEROA FADUL, solicito se le embargara el remanente dentro del Proceso ejecutivo radicado 2011-00715 que la COOPERATIVA COOPERAR estaba adelantando en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA contra la demandada ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ CANTERO, para dar cumplimiento a ello el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION profirió el auto de fecha 8 de abril de 2013, decretando dicho embargo de remante y oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA y lo hizo mediante el oficio No. 433 del 22 de abril de 2013 –anexo copias-; posteriormente este proceso fue enviado a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, por ser carga de ejecución, quien mediante otro oficio solicito al pagador de la gobernación de Córdoba que los dineros quien siguieran descontando a la demandada ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ CANTERO, los pusieran a su disposición y para el proceso radicado No. 2011-00715 por encontrarse embargado el remanente. Como el proceso ejecutivo ° 23-001-400300120110077000 termino para el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, ESTE DESPACHO MEDIANTE OFICIO No. O.1379 de fecha 3 de abril de 2017 oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, comunicándole el desembargo del remanente sin embargo siguen llegando títulos judiciales al juzgado y para el proceso 2011-00770, por lo que supongo que la abogada quejosa no ha hecho bien su tarea. Títulos que le fueron pagados desde el 5 de noviembre del 2021, por lo que no puede indilgarme ninguna responsabilidad a este juzgador quien ha cumplido bien su deber y ha pagado los títulos y ordenado su pago a la demandada ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ CANTERO.

Teniendo en cuenta lo que le expresado y como quiera que no le asiste razón alguna al quejoso para la interposición de esta vigilancia judicial, hágasele el llamado de atención respectivo para que en otras oportunidades antes de interponer quejas dirigirse al juzgado para que reciba información fidedigna de su proceso y no desgastarnos en cosas innecesarias. A si las cosas le solicito el archivo de la presente Vigilancia.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Delkys Nelissa León Solís, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de elaboración y materialización de orden de pago de depósitos judiciales, incumpliendo lo establecido en el Código General del Proceso. Indicó, además, que dicho proceso no ha sido publicado por el despacho judicial en la plataforma Justicia XXI en ambiente web (Tyba).

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Fidel Segundo Menco Morales, aportó copia de la comunicación de las órdenes de pago de depósitos judiciales, como también de todo el proceso en mención con su respectiva trazabilidad; manifestando que:

“Como el proceso ejecutivo ° 23-001-400300120110077000 termino para el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, ESTE DESPACHO MEDIANTE OFICIO No. O.1379 de fecha 3 de abril de 2017 oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, comunicándole el desembargo del remanente sin embargo siguen llegando títulos judiciales al juzgado y para el proceso 2011-00770, por lo que supongo que la abogada quejosa no ha hecho bien su tarea. Títulos que le fueron pagados desde el 5 de noviembre del 2021, por lo que no puede indilgarme ninguna responsabilidad a este juzgador quien ha cumplido bien su deber y ha pagado los títulos y ordenado su pago a la demandada ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ CANTERO”.

Se constituye así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas; toda vez, que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante respecto al proceso Ejecutivo Singular promovido por FACILYCOOP contra Rosiris Del Carmen Hernández, radicado bajo el No. 2011-0077000.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

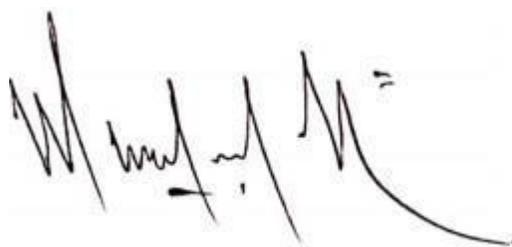
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00046-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por FACILYCOOP contra Rosiris Del Carmen Hernández, radicado bajo el No. 2011-0077000, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Delkys Nelissa León Solís.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Delkys Nelissa León Solís, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFEREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb